

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 484/2023**

**ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Escritos y anexos de Agustín Mauricio Cortés Navarro, quien se ostenta como Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	<b>732-SEPJF y 1170-SEPJF</b>
Oficio y anexos de Mansur González Cianci Pérez, quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	<b>5356</b>
Escrito y anexos de Mireya Gally Jordá, quien se ostenta como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	<b>10747</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.

**Personalidad.** Intégrese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de la Consejera Presidenta y del delegado, ambos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuyas personalidades se encuentran reconocidas en autos, a quienes se tiene realizando diversas manifestaciones.

Al respecto, no pasa desapercibido que el delegado del Poder Ejecutivo estatal pretende comparecer con el carácter de representante legal de la referida autoridad, para lo cual, exhibe copia certificada de su nombramiento como Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, expedido por el Titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; sin embargo, **no ha lugar a reconocerle tal carácter**, toda vez que, con base en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la representación legal del actor, del demandado y del tercero interesado en las controversias constitucionales, debe ejercerse por conducto de los funcionarios que tengan reconocida originalmente tal facultad de conformidad con las normas que los rigen.

En ese sentido, el artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la autoridad que puede ejercer tal atribución es el titular de la Consejería Jurídica; además, conforme al diverso numeral 16, fracción III del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, el Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de dicha dependencia, únicamente cuenta con la atribución específica

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 484/2023

de constituirse como delegado del titular del Poder Ejecutivo estatal en las controversias constitucionales en que sea parte, carácter que el promovente ya tiene reconocido en autos, conforme al artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Designaciones.** Atento a lo anterior, respecto a las solicitudes que realiza el delegado del Poder Ejecutivo de Morelos para que se le tengan por designados delegados y domicilio, no ha lugar a acordarlos de conformidad, toda vez que en su carácter de delegado, solamente se encuentra facultado para realizar promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, de conformidad a lo establecido en el citado artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia.

No obstante lo anterior, hágase de conocimiento al promovente que el domicilio que pretende designar, ya se encuentra reconocido en autos como el domicilio procesal del Poder Ejecutivo estatal para la recepción de notificaciones.

**Manifestaciones.** En cuanto a las manifestaciones realizadas por las autoridades, se tiene que el Poder Ejecutivo local refiere que, no obstante que el Congreso del Estado le indicó realizar la transferencia de los recursos solicitados por el Instituto actor para el pago del decreto de pensión relacionado con la presente controversia constitucional, estima que dicha autoridad ya cuenta con los recursos económicos suficientes para llevarlo a cabo, en atención a la cantidad que se le otorgó en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco.

Por su parte, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, manifiesta que en atención al cumplimiento de la ejecutoria dictada en el presente asunto, informó oportunamente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos el monto total y actualizado que requiere para el pago de la pensión a que este medio de control constitucional se refiere; sin embargo menciona que el Poder Ejecutivo estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, ha manifestado la imposibilidad de realizar la transferencia de los recursos respectivos, al considerar que ya cuenta con el numerario suficiente para cumplir con sus obligaciones en atención al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del presente año que le fue aprobado.

Por otra parte se toma conocimiento de las manifestaciones que realiza el Instituto actor en relación con la ejecución de la diversa sentencia dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos en el juicio de amparo indirecto 64/2024, que guarda estrecha relación con el presente asunto, al encontrarse relacionado el acto reclamado con el pago de la pensión que es materia de esta controversia constitucional, y respecto del cual refiere tampoco se ha dado cabal cumplimiento, por no contar con los recursos suficientes para realizarlo.

En ese sentido, no pasa desapercibida la solicitud del Instituto a efecto de que este Alto Tribunal de vista al referido órgano jurisdiccional con la sentencia fallada en el presente medio de control constitucional, así como con las actuaciones llevadas a cabo para su cumplimiento, a efecto de que obren en los

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 484/2023

autos de aquel expediente; sin embargo, dígasele al Instituto que la ejecutoria fallada en la controversia constitucional en la que se actúa es de conocimiento público, al encontrarse publicada desde el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro en el Semanario Judicial de la Federación<sup>1</sup>, y que en su caso, conforme al artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria, de estimarlo necesario, se encuentra en la posibilidad de solicitar copias certificadas de los autos que integran el presente expediente para los efectos que estime conveniente.

**Requerimientos.** Atendiendo al estado procesal que guardan los autos y en términos de la ejecutoria dictada en el presente asunto, se requiere:

a) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que, en el término de **veinte días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si ya emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil doscientos cincuenta y siete (1257); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

b) Al **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, para que dentro del mismo plazo de **veinte días hábiles**, realice las **gestiones hacendarias conducentes y remita a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos que ya le fueron indicados por el Poder Legislativo estatal en el oficio LV/MD/AÑO.1/P.O.1/325/2025** en favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de pensión por jubilación al que se refiere la presente controversia constitucional.

Lo anterior, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

Finalmente se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **484/2023**, promovida por el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**. Conste.  
DVH/CEVP/EGPGR

<sup>1</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32729>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T18:38:10Z / 28/08/2025T12:38:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9d bf da b1 27 b4 27 99 b8 d2 7a 46 af df 1a 7e 42 1d 93 d3 1a 01 ba d1 cf e4 66 84 c3 64 55 d6 0c bc 53 c1 e1 00 f8 8d bc b3 21 23 fd 26 25 58 fa 57 5c f0 66 7f aa 75 0f 47 ed c1 b2 80 80 97 fa 6f 17 cd 7f 26 bb fb d7 b6 a8 84 01 23 47 7c 08 f4 2c 3d 90 f3 77 39 4f 1e 04 83 0b 53 3e c4 bc 8f 86 68 1a fb 35 ce 70 60 66 19 ae 73 11 8c 11 c6 54 7a 59 c2 1f 39 13 92 6c e7 56 89 84 5f da 46 b1 90 d2 3a 0f e6 67 96 75 08 69 da 7c d4 dc e5 73 15 cc 5b e5 6c 20 57 c6 b6 41 ac 6f da 04 d7 a0 98 eb 5a 28 61 60 a6 a7 b0 f1 d4 0c 2e eb f3 67 5f 77 68 55 8a ee 46 43 77 c7 08 6a da e8 40 a8 4a f9 d1 62 2c c2 78 fd 1b ac bb 0c 74 77 5f af 31 ce db da 8e ad fb d0 f8 9f 55 96 7a b1 22 05 65 58 61 1b 4b 52 6d 9d 84 03 a2 f7 f1 3d b9 df d6 13 ef d0 22 70 93 c2 f3 a6 ef e8 00			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T18:38:23Z / 28/08/2025T12:38:23-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2025T18:38:10Z / 28/08/2025T12:38:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	411645			
	Datos estampillados	6FAF5A85BCEDCA0FB76FBFEB08F1C453B394C5468C36CF3CA6C41CFD8E765BB82B3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2025T17:24:53Z / 27/08/2025T11:24:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	28 21 2a 38 d0 88 29 2a 45 c3 d3 46 4d 63 df 17 7c a1 d7 db cc 34 40 aa ea d0 12 48 7c a0 a0 d6 e9 5c 3a f8 86 d1 ca b6 be 03 6d 32 dc 88 c3 d6 48 7d d6 3c de 4c 19 e9 19 dd cb 77 54 9e 62 0a f1 3e ed 71 48 49 83 43 b8 33 fe 84 a1 2c db f4 b5 ba cc 48 3d f8 f2 20 f5 04 f4 15 fc 48 94 36 85 77 c2 5e 3b ef 67 97 77 dd d6 1c 0d 47 d9 e2 55 d1 01 d7 ec 5c 0b 0e 36 e5 0b fe 22 df ed a0 62 30 68 60 55 12 65 46 5f 58 e4 6a d6 9e dd d2 d6 bc d1 df c8 98 81 8d f2 f7 8e eb 1b 64 81 30 a0 b8 69 08 5d fe ae fa 78 5b 0c 8a 11 40 2d c5 3b 46 dc e3 38 78 7b 7d 1b 57 90 4c 82 40 12 fa 58 fb a7 ad f0 db be 98 4e 03 94 b7 01 ba 2f d6 ec e6 2b 2d 38 4e 1a 6d 9f 62 7d 97 ec 0e 85 f3 1b c1 ab d4 33 c5 1a 12 d7 e8 f2 2a 4e f4 ff 45 d8 7b 5a ab 7c a0 9c f1 b4 a0 56 d6 96 7c f7 41			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2025T17:24:53Z / 27/08/2025T11:24:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/08/2025T17:24:53Z / 27/08/2025T11:24:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	401868			
	Datos estampillados	8FCC2E843DF0F1DC8F7077EB247D0D74586CDBDF1F11E4B5CB314702E6DDEE5027A			